

DIARIO  
TALCA



# Avisos Legales

30 de abril de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

## NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Letras Talca, causa Rol C-2071-2025 caratulada BANCO SANTANDER CHILE S.A con ANDRADE, Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 1° Juzgado de Letras de Talca comparece: MANUEL VALENZUELA NAVARRO, abogado, domiciliado en calle Uno Sur N°865 oficina 91, Talca, en representación convencional, según se acreditará, de BANCO SANTANDER-CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, representada por su Gerente General don Andres Trautmann Buc, ingeniero, ambos domiciliados en calle Bandera N°140, Santiago, a US respetuosamente digo: Que, en la representación que invisto, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de MARIA DOLORES ANDRADE ANDRADE, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PASAJE JAEN 1914, LINARES, y/o en MOLINO LIGUAY, LONGAVI, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Banco Santander es dueño del Pagaré Crédito en Moneda Nacional No Reajutable en Cuotas Fijas N°420022560491, suscrito el día 29 de enero de 2024 por don Marcelo Pinochet Orellana, cédula de identidad N°12.963.798-6, en representación de Banco Santander-Chile, como mandatario de la deudora doña MARIA DOLORES ANDRADE ANDRADE, ya individualizada. El mencionado documento da cuenta que MARIA DOLORES ANDRADE ANDRADE, se obligó a pagar a la orden del Banco Santander Chile, la suma de \$341.585.789.-, que declaró haber recibido en préstamo en dinero efectivo y que se obligó a pagar conjuntamente con los intereses correspondientes en 7 cuotas anuales, sucesivas e iguales de \$59.262.075.-, cada una de ellas, con vencimiento los días 16 de cada año a contar del 16 de diciembre de 2024, y hasta el 16 de diciembre de 2030, y una última de \$59.262.101.-, con vencimiento al 16 de diciembre de 2031. Se estipuló en el pagaré que la suma prestada devengaría un interés del 0,67% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos, sin perjuicio de interés en caso de mora, simple retardo o prórroga en cuyo caso se devengaría un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha o época de la mora o retardo. Es del caso que el deudor no pagó ninguna de las cuotas y se encuentra en mora desde el día 16 de diciembre de 2024, adeudando a mi mandante sólo por concepto de capital, la cantidad de \$341.585.789.-, suma a la que hay que calcular y agregar los intereses convenidos (compensatorios y moratorios) desde esa fecha y hasta la de pago. Debo hacer presente a SS. que mi representado, en virtud de lo acordado en el propio pagaré ha decidido hacer exigible en forma anticipada el total de esta obligación, sólo a contar de la fecha de presentación de esta demanda. Encontrándose la firma del suscriptor autorizada ante la Notaría de Linares don Guillermo Álvarez Donoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré tiene mérito ejecutivo y el mandato otorgado por el deudor, para suscribir el pagaré en su representación, consta del contrato de crédito suscrito por el deudor el día 23 de enero de 2024. La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. POR TANTO, Y conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la Ley N°18.092 y Ley N°18.010, RUEGO A US. Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de MARIA DOLORES ANDRADE ANDRADE, ya individualizado, acogerla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$341.585.789.-, por concepto de capital, más intereses según tasa pactada; ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de ellos por la suma señalada, y ordenar se siga adelante con la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago del total de lo adeudado, con expresa condenación en costas. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. TERCER OTROSÍ: Personería y patrocinio. CUARTO OTROSÍ: Señala forma de notificación. Provisión a folio 07 " Talca, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. Proveyendo escrito a folio 5: Proveyendo escrito a folio 2. A lo principal y otrosí, por cumplido con lo ordenado a folio 3, habiendo la parte demandante acompañado materialmente al Tribunal los documentos fundantes de la demanda y se provee la cual rola a folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$341.585.789, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda más intereses y costas; al primer otrosí, téngase por acompañado el pagaré. Guárdese el pagaré en la custodia del Tribunal bajo el número 1423-2025, ténganse por acompañados los demás documentos con citación; al segundo otrosí, téngase por señalado el bien para embargar; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación el mandato judicial, téngase presente el patrocinio y poder; al cuarto otrosí, téngase presente y por señalada la dirección de correo electrónico e incorpórese al Sistema SITCI. Proveyendo escrito a folio 6: A lo principal, como se pide exhortarse por interconexión al Juzgado de Letras de Linares, con las facultades solicitadas; al otrosí, como se pide. En Talca, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco diario, la resolución precedente.- Nelson Eugenio Lorca Poblete. Fecha 16/10/2025 11:38 UTC-3. Hay firma electrónica. MANDAMIENTO. " MANDAMIENTO Talca, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- Un Ministro de Fe requerirá de pago a doña MARIA DOLORES ANDRADE ANDRADE, se ignora profesión u oficio, domiciliado en 1914, Linares, y/o en Molino Liguay, Longavi, en su carácter de suscriptor, para que en el acto de su intimación pague a BANCO SANTANDER-CHILE S.A., o a quien represente a dicha entidad, la suma de \$341.585.789, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda más intereses y costas. Si no hiciere en el acto de su intimación, trábese embargo en bienes muebles inmuebles sean de propiedad del demandado, para atender el entero y cumplido pago del capital adeudado, más intereses y costas. Designase a proposición de la parte ejecutante y bajo su exclusiva responsabilidad, depositario provisional de los bienes que se embarguen por ahora, al propio ejecutado, los que quedarán en su poder bajo su responsabilidad tanto civil como penal. Así está ordenado en los autos Rol C-2071-2025, sobre juicio ejecutivo, de este Primer Juzgado Civil de la ciudad de Talca, caratulados BANCO SANTANDER-CHILE S.A con ANDRADE" Nelson Eugenio Lorca Poblete. Fecha 16/10/2025 11:38 UTC-3. Hay firma electrónica.- A folio 43, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial.- Resolución a folio 44 " Talca, veintitrés de enero de dos mil veintiséis. Proveyendo a folio 43: Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos. Para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por la señora Secretaria del Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial de la República, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda. En Talca, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis resolución precedente.- Nelson Eugenio Lorca Poblete. Fecha 23/01/2026 09:54 UTC-3. Hay firma electrónica.- Lo que notifico y requiero de pago a doña MARIA DOLORES ANDRADE ANDRADE, ya individualizada.

SECRETARIA